



**RESOLUCIÓN CJR21-0449**  
**(04 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por Roberto Federico Hinojosa y Keber Bladimir Guerra”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCER18-116 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración cuantificación

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0851, CJR19-0862, CJR20- 0112, 0113 y 0114 y CJR21-0095.

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.655.239, quien se presentó para el cargo 260907 - Citador Circuito de Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales y Oficinas de Servicios y de Apoyo Grado 03, presentó el 29 de junio de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional.

El señor **KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.041.015, quien se presentó para el cargo 260918 - Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, presentó el 25 de mayo de 2021, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad con la calificación obtenida de 736.84 en la prueba de conocimientos, pues considera que se encuentra por debajo del rango de las respuestas anotadas en el examen.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER21-31 de 08 de julio de 2021, resolvió, por una parte, negar por extemporáneo el recurso interpuesto por el señor **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ**, con fundamento en que el recurso interpuesto, fue recibido en la Seccional mediante correo electrónico el día 29 de junio de 2021, fuera de los términos establecidos, ya que los términos para interponer los recursos contra la Resolución CSJCER21-25 de 2021, vencieron el día 16 de junio de 2021.

Por otro lado, declarar improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor **KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO**, toda vez que, revisado el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuito, Código 260918, se observa que el recurrente no está incluido dentro del mismo.

En ese orden de ideas, concedió para ambos casos, el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las

solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.655.239, y **KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.041.015, contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017.

- **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ**

En primer término, es preciso señalar que como se ha dicho en profusa jurisprudencia, “(...) *La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. **Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio** (...)*”<sup>2</sup>. (Destacado fuera de texto)

Hecha la anterior precisión, es oportuno traer a colación lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, el cual establece la forma como se notificaran y darán a conocer los actos que se dicten en desarrollo del proceso de selección por parte del Consejo Seccional de la judicatura de Cesar, así:

#### **6.2 Notificaciones**

*La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el **Registro Seccional de Elegibles**, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar, la cual **se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.***

*De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.*

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682/16 [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]

En relación con la procedencia y términos para la presentación de los recursos de reposición y apelación, el numeral 6.3 del citado acuerdo, determinó:

### **6.3 Recursos**

*Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:*

- 1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.*
- 3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedida después de la admisión al concurso.*

**Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.**

(...). (Destacado fuera de texto)

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “( ... ) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso (..)”.

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “( ... ) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: **1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido** (...)”. Se evidencia que el recurso presentado el 29 de junio de 2021, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el 16 de junio de 2021 y el memorial del recurrente fue presentado, se insiste, el día 29 de junio de 2021.

Para validar la referida información, se aporta pantallazo de la Constancia de Fijación de la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021 “ Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante AcuerdoCSJCEA17- 251 de 6 de octubre de 2017”.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar**  
**Presidencia**

CSJCECER21-5  
Valledupar, mayo 24, 2021

#### CONSTANCIA DE PUBLICACION

Siendo las 8:00 a.m., del 24 de mayo de 2021 se fija en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, la Resolución CSJCER21-25 de 20 de mayo 2021, “ Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles, para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante AcuerdoCSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017”, por el término de cinco (05) días hábiles, iniciando el 25 de mayo de 2021, y finalizando el 31 de mayo de 2021, a las 6:00 p.m.

El termino para interponer recursos, inicia el 1 de junio de 2021 y finaliza el 16 de junio de 2021

HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS  
Vicepresidenta

Que atendiendo las reglas de la convocatoria y el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a esta Unidad le corresponde RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor Roberto Federico Hinojosa Luquez, contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por las razones anteriormente expuestas.

#### • KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO

Es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura conformar con quienes hayan superado las etapas del concurso, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos.

Por su parte, en cuanto a la procedencia de los recursos en contra del Registro Seccional de Elegibles, el numeral 6.3 del Acuerdo de convocatoria, señaló de forma categórica que “(…) No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.”

Así las cosas, revisados los antecedentes del caso, se encuentra que el señor **KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.041.015, se presentó y fue admitido mediante Resolución CSJCER18-116 de 23 de octubre de 2018, al concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito grado nominado, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin.

No obstante, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019<sup>3</sup>, se observa que el aspirante obtuvo un puntaje 736,84 “No aprobatorio”, como resultado en las pruebas de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades, aplicadas en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Administrativo del Cesar.

Contra dicho acto administrativo, el concursante interpuso el recurso de reposición, el cual fue resuelto en lo pertinente, por el Consejo Seccional mediante Resolución CSJCER19-73, confirmando la decisión contenida en la Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, y en consecuencia no repuso la calificación obtenida por el aspirante recurrente.

En definitiva, el aspirante no se encontraba facultado para interponer recurso alguno en contra de la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 2, del acuerdo de convocatoria.

Por las razones expuestas resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto y por tanto será negado.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.655.239, contra el Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria 4 contenido en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

---

<sup>3</sup> “Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar, convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 de 6 de octubre de 2017”.

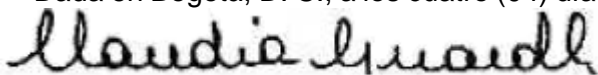
**ARTÍCULO 2º.- NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.041.015, contra el Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria 4 contenido en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 3º. - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución a los señores **ROBERTO FEDERICO HINOJOSA LUQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.065.655.239 y **KEIBER BLADIMIR GUERRA CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.041.015, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV